Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 21 de Abril de 1821.

S. Anselmo obispo.

NOTICIAS NACIONALES.

Aviso al público.

Sr. Redactor. En la sentencia dada por el juez de primera instancia de esta villa, D. Julian de Sojo, contra los calumniadores del R. Comendador de la Merced Calzada, el comisario de guerra D. Tomas Ortega y otros inocentes (que se lee en los papeles del 14 del corriente) se sentencia, como falsos testigos y perjuros á varios soldados de la guarnicion de esta plaza, á servir cuatro años mas que el tiempo de su empeño en sus respectivos cuerpos. Yo, Sr. Redactor, me quedé patitieso y helado al leer semejante fallo de boca de un juez constitucional; y se me figuró que habiamos buelto como por encantamiento al año de 1808. ¿Es posible (me digo á mí mismo) que el glorioso ejercicio de las armas, el honorifico destino de defender á su Patria, se ponga al nivel de las galeras, presidios y minas del azogue? ¿Querrán los valientes defensores de la Constitucion alternar jamás con hombres declarados por la ley *testigos falsos y perjuros*? ¿Con qué gusto un soldado virtuoso verá en las filas á su lado á hombres marcados con tan horrible sello? ¿No bastarán unas cuantas sentencias de este temple para resfriar en el servicio á los mas decididos y amantes de la carrera militar? ¿Qué oficial de honor querrá mandar á perjuros y testigos falsos? Medrados estamos si se ha de forzar á los defensores de nuestros derechos á recibir como compañeros á semejantes hombres. ¡Cuánto mas justo hubiera sido hacer que recayese sobre ellos la pena del talion! Si los traidores á la patria deban ser castigados con pena de muerte, los perjuros que han delatado como conspiradores (siendo inocentes) al P. Comendador, al comisario Ortega &c., debian sufrir la misma pena; no la corta que se ha impuesto. =Creo, Sr. Redactor, que muchos abusos no se remedian porque no queremos: qué la opinion no acaba de rectificarse en ciertas cosas, porque no nos da la gana; y que si los funcionarios públicos no dedican todo su esmero, cada uno en su destino, en esterminar necedades, abusos y torpezas, indignas del actual pueblo español, tardaremos mucho en llegar á aquel grado de felicidad nacional, que la Constitucion, y las sabias disposiciones de las Córtes nos proporcionarian en breve tiempo, si todos contribuyésemos, de intencion y de hecho, á apoyarlas.=Queda de V. S. S. S.=T.

P. D. Si á unos falsos calumniadores, que acusan á una porcion de ciudadanos honrados del crimen mas horrible, que es el de traicion á la Patria, solo se les castiga, obligandoles á servir 4 años en la honorífica y brillante carrera de las armas, con pocos ejemplos de éstos, á Dios patriotismo, á Dios inocencia, á Dios liberalismo. ¿Quién podrá vivir seguro en la Sociedad, por mas virtudes que le adornen?

A LA NOCHE.

Ven, apacible noche,
Y el transparente obscuro
Velo esmaltado tiende
Por todo el ancho mundo.

Sube al vistoso trono
De sombra y luz con grupos
Ornado, y del silencio
Empuña el cetro augusto.
Preside de los astros
Al escuadron, que en triunfo
Camina por la esfera
Inmenso en grave curso.
Cesara de los hombres
El rumor y tumulto,
Agitados el dia
Con afan ciego y rudo.
Tu das tregua á sus penas,
Con tu paz á los unos
Y á los otros con sueño
Balsámico y yucundo.
Mas otros en ti velan:
El amador nocturno
De ti ayudado logra
Mil deliciosos hurtos.
Y por ti mas osada
Para su cita á punto,
La tímida doncella
Va con pie mal seguro:
Que tú al pudor modesto
Das un velo en tu luto
Con que se cubre y quitas
Testigos importunos.
Mientras en locas órgias
Aqui se estragan muchos,
Otros allí se agitan
En los saráos confusos.
Tranquilo empero el sabio
En su retiro oculto
Redobla en estas horas
Sus útiles estudios:
Medita, indaga, insiste,
Y alzar logra profundo.
A la verdad el velo
Con que se esconde al vulgo.
Yo menos ambicioso
De admirar solo gusto
La magestad, oh noche,
Del grato imperio tuyo.
Por un sol, por un suelo
Que nos robas, el lujo,
La gran pompa despliegas
De soles y de mundos,
Por dó á la fantasía
Le das que en libre rumbo
Veloz corra el que existe
Y otro universo suyo.
A meditar entonces
Llamado, gozar juzgo
De inspiracion sublime
Tu manantial fecundo;
Y en soledad frondosa
Vagando, solo escucho
Bullir las tiernas ramas
Del viento al blando impulso:
Ó entre los secos troncos
Cantar al grave buho,
Que aumenta de las sombras
El carácter adusto.
Tambien yo, noche amiga,
Tu silencio interrumpo,
Mis versos repitiendo
Siempre ingénuos, si incultos;
Formados en tu seno,
De tu quietud el fruto
Son siempre, y los delirios
En que feliz discurro.
Tú sola, tú lo sabes,
De dicha y de amor puro
¡Qué de inocentes sueños
No debo yo á tu influjo!
Oyeme, pues tú sola,
¡Ay! los hombres injustos
Del candor escarnecen
Y por eso los huyo.=(I. Q.)

(Redactor General de España.)

Palma 20 de Abril.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 21.*

Gefe de dia y ronda mayor el brigadier D. Felix Cristen de Suizos: visita de hospital y provision D. José Hédiger capitan de idem: parada Cataluña: rondas Zaragoza: contrarondas y patrulla Suizos.=*Valencia.*

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad &c.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, me dice de Real órden en 28 de Marzo último lo que sigue.

„Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente:=D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales. 1ª Habrá dos Alcaldes, seis Regido-

es y un Procurador Síndico en los pueblos que pasando de quinientos vecinos no excedan de mil: dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores síndicos en los que desde mil no pasen de cuatro mil: tres Alcaldes, doce Regidores y dos Procuradores en los de cuatro á diez mil: en los de diez mil á diez y seis mil cuatro Alcaldes, diez y seis Regidores y tres Síndicos: en los de diez y seis mil á veinte y dos mil cinco Alcaldes, veinte Regidores y cuatro Síndicos; y en los de veinte y dos mil arriba seis Alcaldes, veinte y cuatro Regidores y cinco Procuradores Síndicos. 2.ª Siguiendo los mismos principios establecidos para la eleccion de estos empleos se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil; quince en los que llegando á mil no pasen de cuatro mil; diez y nueve en los que llegando á cuatro mil no pasen de diez mil; veinte y cinco en los que llegando á diez mil no pasen de diez y seis mil; treinta y uno en los que llegando á diez y seis mil no pasen de veinte y dos mil, y treinta y siete en los que pasen de veinte y dos mil. 3.ª Para evitar lo mas pronto posible los grandes y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de Alcaldes constitucionales y demas individuos de los Ayuntamientos hasta el que va indicado, nombrándolos los mismos electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821.= Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 28 de Marzo de 1821.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla; y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 12 Abril de 1821.=Guillermo de Montis.=Vicente Valor Secretario.

AVISO.

Accediendo este Ilustre Ayuntamiento á la solicitud de la compañía de aficionados al teatro, para continuar las representaciones en las proximas fiestas de Pascua y siguientes, lo ha dispuesto asi, y que se la faciliten, como es justo, los diez palcos que pide; á saber, quatro de 1.ª y 2.ª fila y seis de 3.ª y 4.ª, mitad de cada fila, teniendo en consideracion el que dichos aficionados son los que proporcionan esta diversion, cuyo producto está destinado para vestir la milicia local de esta ciudad, á excepcion de la quinta parte del total producto líquido que debe invertirse en la reparacion y conservacion del edificio corral de comedias. Y habiendo tenido asimismo presente dicho ilustre cuerpo las muchas reclamaciones y quejas de particulares por no poder hacerse á veces con palco alguno; ha acordado se sorteen todos, (y tambien las lunetas que no son de propiedad.) á excepcion del de presidencia, el del Sr. Capitan General y el que se reservó el Sr. conde de Ayamans cuando hizo cesion del citado corral al Sto. hospital de caridad; en la inteligencia que los primeros sorteados de todas clases, serán para dichos aficionados hasta completar el número de 10 que se les ha cedido, cuyo sorteo se egecutará en estas casas consistoriales mañana 21 á las doce de ella á presencia de los Sres. Alcalde primero constitucional y procurador síndico primer nombrado. Lo que se avisa al público para que los que quieran tener opcion á unos ú otras den su nombre en la secretaria del ayuntamiento para proceder al sorteo: advirtiendo que el precio fijado á los palcos es; á saber los de 1.ª y 2.ª fila, excepto los números 7, 8, 9 y 10, el de 8 rs. por cada representacion: estos cuatro con los de 3.ª fila, á 6 rs., y los de la 4.ª á 4 rs. Los sorteos sucesivos se egecutarán, como el presente, la víspera del dia de la funcion.

Igualmente se avisa al público para su inteligencia, que pasado mañana 22 del corriente, por disposicion del mismo ilustre ayuntamiento, trabajará en la plaza de toros la compañía de bolatines residente en esta ciudad. Los palcos se sortearán igualmente en las casas consistoriales á la hora señalada. Palma 20 de Abril de 1821.=Miguel Ignacio Manera secretario.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 21 DE ABRIL DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

JEJA. $18\frac{1}{2}$ á $19\frac{1}{2}$
TRIGO gordo. . . . . $17\frac{1}{2}$ á 18
Menudo. . . . . 16 à $16\frac{1}{2}$
CEBADA . . . . $6\frac{1}{2}$ à
AVENA. . . . . 4 á
HABAS grandes. . . . . $12\frac{1}{2}$ á
Pequeñas. . . . . $11\frac{1}{2}$ á
HABICHUELAS. . . . . 22 á 23
GARBANZOS . . . . 19 á 20

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro. . . . . $18\frac{1}{2}$ à
Alejandría (dicho terrós). . . . . 14 à
CEBADA. . . . . à
HABAS grandes. . . . . à
Pequeñas. . . . . à
HABONES. . . . . à
HABICHUELAS. . . . . à
GARBANZOS . . . . á

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado . . . . $10\frac{1}{2}$ à $10\frac{3}{4}$
Blanco. . . . . $11\frac{1}{2}$ à $11\frac{3}{4}$
Quebrado. . . . . $9\frac{3}{4}$ à 10
CAFÉ. 31 à
SEBO de Buenos Aires. . . . . à
CUEROS al pelo de idem. . . . . á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas. . . . . 13 á 14
Guayaquil. . . . . $6\frac{1}{2}$ à
AÑIL sobresaliente. . . . . á
Corte. . . . . 31 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche. . . . . 9 á 10
Brasilete de Santa Márta. . . . . . . 30 à 32

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

Libras el quintal.

ALGODON de Levante. . . . . 45 á
De Iviza. . . . . 40 á
De Idem con pepita. . . . . 13 á 14
ALUMBRE de Aragon. . . . . 7 á $7\frac{1}{2}$
ACERO de Trieste. . . . . 15 á 16
ARRÓZ de Valencia. . . . . à
De Cullera. . . . . $6\frac{1}{4}$ à
De Lombardía . . . . à
ALMENDRON. . . . . $8\frac{1}{2}$ à $8\frac{3}{4}$

Libras la cuartera.

ALMENDRAS. . . . . $2\frac{1}{4}$ à

Sueldos el quintal.

ALGARROBAS. . . . . 15 à

Duros el saco.

AVELLANAS . . . . á

Sueldos la libra.

ANIS de Alicante. . . . . $3\frac{1}{3}$ á $3\frac{1}{2}$
AGALLAS de Alepo negras. . . . . 18 á
AGUA FUERTE superior. . . . . 20 á
ACEITE de vitriolo francés. . . . . . . 5 á
Id. de almendras dulces. . . . . 5 à
Id. superior enlatado y encajonado. $7\frac{1}{2}$ á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia. . . . . 40 à 42
Del pais. . . . . 36 á

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior. . . . . 19 á 20

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas. . . . . 6 á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia. . . . . $12\frac{1}{2}$ á 13

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda. . . . . $3\frac{1}{4}$ á $3\frac{1}{2}$
Anisado doble. . . . . $3\frac{3}{4}$ á $4\frac{1}{4}$
Prueba de aceite. . . . . $4\frac{3}{4}$ á 5

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante. . . . . 10 á
Sosa de idem. . . . . á

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda. . . . . 14 á $14\frac{1}{2}$
De la China. . . . . 4 á
Clavillos. . . . . $5\frac{1}{2}$ á

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais. . . . . 13 á 17
Estrangero . . . . á
CERA blanca . . . . á
Amarilla. . . . . à
ESTAÑO de Francia. . . . . à
GOMA del pais. . . . . 45 á
HIERRO plancha de Suecia . . . . 15 á
Vergallina inglesa . . . . 10 á
JABON duro del pais. . . . . 9 á
Flojo de idem. . . . . $15\frac{1}{2}$ á 16
LANA sucia. . . . . 8 á $8\frac{1}{2}$
LINO monaguí. . . . . 15 á 16
PIMIENTA negra. . . . . 52 á 60
De Tabasco. . . . . 31 á $31\frac{1}{2}$
. . . . $22\frac{1}{2}$ á 23

Pesetas la resma.

PAPEL florete. . . . .
Medio florete. . . . . 13 á 14
Ordinario. . . . . 11 á $11\frac{1}{2}$
. . . . 6 á 8

Libras el quintal.

QUESO del pais. . . . . 7 á $9\frac{1}{2}$

Pesetas la libra.

SEDA en rama del pais. . . . . 12 á 13

Pesetas el quintal.

SUMAQUE de Sicilia. . . . . 20 á 23
VITRIOLO verde de Inglaterra. . . . . . $13\frac{1}{2}$ á 14
De Francia. . . . . á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto de Binisalem. . . . . 25 á
Alvaflor. . . . . 60 á 65
Moscatel . . . . 100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.